

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 21-2020-OS/PRES**

Lima, 26 de febrero del 2021

VISTOS:

El Memorándum N° GAF-33-2021 del 18 de febrero de 2021, el Informe de Indagación de Mercado N° 8-2021-ULOG del 19 de febrero de 2021, y el Informe Legal N° GAJ-25-2021;

CONSIDERANDO:

Que, Osinergmin es un organismo público con autonomía funcional, económica y financiera, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Su organización, estructura y funciones se rigen por la Ley N° 26734, la Ley N° 27332, la Ley N° 28964, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y otras disposiciones legales y normativas que le sean aplicables;

Que, mediante el Mediante el Memorándum N° GAF/ALOG-33-2021 del 18 de febrero de 2021, la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas remite el sustento técnico de la contratación directa del servicio de arrendamiento del local para la Oficina Regional de Amazonas, ubicado en Jirón Ayacucho N° 701, Chachapoyas;

Que, en el mencionado documento, se indicó que, se realizaron las indagaciones y evaluaciones de las posibilidades que ofrece el mercado para buscar un local que reúna las características mínimas establecidas para satisfacer las necesidades requeridas de la Oficina Regional de Amazonas;

Que, para agotar los mecanismos que ofrece el mercado, se realizó la convocatoria a fin de contar con varias alternativas de inmuebles en el diario EL Clarín el día 8 de febrero de 2021. Como resultado de esta indagación no se obtuvieron propuestas presentadas por medio de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (VVO). Asimismo, con el fin de contar con una mayor cantidad de propuestas, se remitió el Oficio N° 44-2021-OS/OR AMAZONAS con el requerimiento a la empresa JAZ Servicios Inmobiliarios; sin embargo, no se recibió propuesta alguna;

Que, adicionalmente, se realizaron búsquedas de locales en alquiler con las características requeridas, en los portales web www.urbania.pe, www.mitula.pe y www.adondevivir.com, sin encontrar resultado alguno que cumpla con los requerimientos mínimos solicitados;

Que, como parte de la indagación se envió el Oficio N° 43-2021-OS/OR AMAZONAS, de invitación al actual proveedor del servicio de arrendamiento de local en Amazonas, el cual presentó su propuesta económica por la Ventanilla Virtual de Osinergmin (VVO), cuyo local está ubicado en Jirón Ayacucho N° 701, Chachapoyas;

Que, conforme lo expresa el Memorándum N° GAF/ALOG-33-2021, la única propuesta recibida fue la del Sr. José Humberto Marín Jiménez, actual proveedor del servicio de arrendamiento de local para la Oficina Regional Amazonas, cuya oferta cumple con las características del local requerido en los Términos de Referencia;

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 21-2021-OS/PRES**

Que, asimismo, en el mencionado documento se precisa que, al tratarse del mismo proveedor, resulta siendo conveniente para Osinergmin, continuar en el actual local, debido a que no se incurriría en gastos adicionales de mudanza e implementación de nuevo inmueble;

Que, con relación a lo anterior, debe tenerse presente que, el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley, establece que los contratos mediante los cuales el Estado requiere ser provisto de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago con fondos públicos, se encuentran dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones que sobre materia de contrataciones regula el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones (en adelante el Reglamento);

Que, ahora bien, considerando lo solicitado por la Unidad de Logística, cabe indicar que el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, establece que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en el supuesto de *“para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles”*. Asimismo, el artículo 101 del Reglamento señala que, la resolución o acuerdo que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, de igual modo, debe tenerse presente que, el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento, establece que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento;

Que, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa de contratación pública, el supuesto de contratación directa establecido en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, requiere que la contratación se encuentre referida al arrendamiento de bienes inmuebles o la adquisición de bienes inmuebles existentes; por lo que, en atención a los acotados dispositivos, las actuaciones preparatorias y el contrato deben cumplir lo dispuesto por la Ley y su Reglamento;

Que, sobre el particular, debe tenerse en cuenta lo señalado en la Opinión N° 050-2017/DTN emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en la cual se indica que *“la normativa vigente considera el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles como un supuesto de contratación directa, esto atendiendo a que su gestión a través de un procedimiento de selección es prácticamente inviable, por tratarse de contrataciones que una Entidad requiere efectuar con determinado proveedor, debido a que el bien que posee cuenta con determinadas características particulares que la Entidad requiere para satisfacer su necesidad”*;

Que, asimismo, en dicha Opinión se indica que, cuando una Entidad requiere la contratación de un arrendamiento o adquisición de un bien inmueble, esta obedece a la necesidad de localizarse en un determinado espacio geográfico, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que la Entidad pueda cumplir con sus funciones institucionales. Por lo que, señala la Opinión, resulta inviable realizar un procedimiento de selección competitivo, donde concurren distintas ofertas de inmuebles con diferentes características que buscan igualmente suplir la necesidad de la Entidad, toda vez que como ya se ha indicado, en el arrendamiento o la adquisición de un bien inmueble, es fundamental que el bien cumpla con determinadas características particulares que la Entidad ya ha identificado y que le permitirán cumplir con sus funciones institucionales;

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 21-2021-OS/PRES**

Que, al respecto, en el Informe de Indagación de Mercado N° 8-2021-ULOG la Unidad de Logística concluye que *“La indagación de mercado del presente requerimiento, se realizó en virtud del artículo 32º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo y en vista que existe un único inmueble que cumple con los requisitos y condiciones mínimas solicitadas en los términos de referencia, cuyo propietario es el Sr. MARIN JIMENEZ JOSE HUMBERTO, concluimos que la contratación del **“Servicio de arrendamiento de local para oficina regional de Amazonas”**, se debe efectuar mediante una Contratación Directa, bajo el supuesto establecido en el literal j) del numeral 27.1 artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado, siguiendo el procedimiento de los artículos 100º, 101º y 102º de su respectivo Reglamento”*;

Que, teniendo en cuenta lo anterior, habiendo efectuado la Unidad de Logística, las evaluaciones e indagaciones necesarias que determinan la existencia de local que cumple con los términos de referencia requeridos por el área usuaria y considerando que el objeto de la contratación es el servicio de arrendamiento de un bien inmueble, luego de evaluado lo informado por la Unidad de Logística y el ordenamiento jurídico vigente en materia de contrataciones del Estado, se ha verificado la configuración del supuesto de contratación directa contemplado en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000000838 del 22 de febrero de 2021, emitida por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se aprobó la certificación presupuestaria para la *“Contratación del servicio de arrendamiento de local para Oficina Regional Amazonas”* y mediante Constancia de Previsión Presupuestal N° CPP-27-2021 del 23 de febrero de 2021 se aprobó la previsión presupuestal respectiva;

De conformidad con el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 101 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Con la conformidad de la Gerencia General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la contratación directa para la *“Contratación del servicio de arrendamiento de local para Oficina Regional Amazonas”*, bajo la causal *“para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles”*, solicitada por la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas por el monto de S/ 48 000.00 (Cuarenta y Ocho Mil con 00/100 Soles), incluido los impuestos de Ley, por un plazo de doce (12) meses.

Artículo 2º.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin para que proceda a efectuar la contratación directa de la *“Contratación del servicio de arrendamiento de local para Oficina Regional Amazonas”* de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3º.- La Unidad de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin es la responsable de realizar la contratación del proveedor que cumpla con los términos de referencia de la contratación requerida.

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 21-2021-OS/PRES**

Artículo 4°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos directamente recaudados de Osinergmin.

Artículo 5° .- Publicar la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal sustentatorios a través del SEACE, dentro del plazo de ley.

«jmendoza»

**Jaime Mendoza Gacon
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin**